

# REGISTRO OFICIAL

ÓRGANO DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDO:

#### MINISTERIO DE CULTURA Y PATRIMONIO:

MCYP-MCYP-2021-0103-A Apruébese la reforma al Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación correspondiente al año 2021.....	2
---	---

#### REGULACIÓN:

#### CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA - CFN:

DIR-048-2021 Apruébese el Rediseño del producto de Segundo Piso “Financiamiento Productivo MIPYMES - Banco Mundial”.....	4
--	---

### FUNCIÓN JUDICIAL Y JUSTICIA INDÍGENA

#### RESOLUCIÓN:

#### FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO:

034 FGE-2021 Expídese la Directriz sobre Manejo de Expedientes y Procedimiento de Solicitudes de Asistencia Penal Internacional.....	20
--	----

**ACUERDO Nro. MCYP-MCYP-2021-0103-A****SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO****CONSIDERANDO:**

**Que** el artículo 151 de la Carta Magna, preceptúa que: *“Las ministras y los ministros de Estado serán de libre nombramiento y remoción por la Presidenta o Presidente de la República, y lo representarán en los asuntos propios del ministerio a su cargo (...)”*;

**Que** el artículo 154 de la Norma Suprema, señala que: *“A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión (...)”*;

**Que** el artículo 226 de la Constitución, manifiesta: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley (...)”*;

**Que** el artículo 377 de la Constitución, dispone que: *“El sistema nacional de cultura tiene como finalidad fortalecer la identidad nacional; proteger y promover la diversidad de las expresiones culturales; incentivar la libre creación artística y la producción, difusión, distribución y disfrute de bienes y servicios culturales; y salvaguardar la memoria social y el patrimonio cultural. Se garantiza el ejercicio pleno de los derechos culturales”*;

**Que** el artículo 380 de la Constitución de la República, establece las responsabilidades del Estado respecto a la cultura, como parte del régimen del buen vivir;

**Que** el artículo 85 del Reglamento General a Ley Orgánica de Cultura, establece: *“El ente rector de la cultura aprobará los montos de las Líneas de Financiamiento establecidas en la ley de acuerdo al Plan Operativo de Fomento que cada entidad formule, conforme al procedimiento que se expida para el efecto. El ente rector de la cultura definirá la asignación y distribución de los recursos, atendiendo de manera parcial o total a los montos solicitados, en cumplimiento de la política cultural vigente y de la disponibilidad presupuestaria”*;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 5 de 15 de enero de 2007 se declaró como política de Estado el desarrollo cultural del país y creó el Ministerio de Cultura, como organismo rector del ámbito cultural, el cual mediante Decreto Ejecutivo No. 1507 de 8 de mayo de 2013, pasó a denominarse como Ministerio de Cultura y Patrimonio;

**Que** mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-20-0025-A de 18 de noviembre de 2020, la magíster Angélica Patricia Arias Benavides, Ministra de Cultura y Patrimonio (E) a esa fecha, expidió el Reglamento de Administración y Uso del Fondo de Fomento de las Artes, la Cultura y la Innovación, cuyo artículo 13 señala: *“Son atribuciones de los Administradores de las Líneas de Financiamiento las siguientes (...) 2. Cumplir con las directrices, lineamientos y parámetros definidos por el ente rector de la cultura y patrimonio para la administración de las Líneas de Financiamiento del Fondo de Fomento, de su competencia; 3. Elaborar el Plan Operativo de Fomento para gestión de los recursos no reembolsables de la Línea de Financiamiento de su competencia, de conformidad con los usos y ámbitos determinados en la Ley Orgánica de Cultura para el Fondo de Fomento (...)”*;

**Que** mediante Acuerdo Nro. MCYP-MCYP-2021-0074-A de 14 de mayo de 2021, el licenciado Julio Fernando Bueno Arévalo, ex Ministro de Cultura y Patrimonio, aprobó el Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación correspondiente al año 2021 de acuerdo a las sub líneas y montos establecidos en la Resolución Nro. DIR-IFCI-008-2021-SE;

**Que** mediante Decreto Ejecutivo No. 22 de 24 de mayo de 2021, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, designó a la licenciada María Elena Machuca Merino, como Ministra de Cultura y Patrimonio;

**Que** en Acta N° 006-DIR-IFCI-2021 de 27 de julio de 2021, consta que a través de la Resolución Nro. DIR-IFCI-009-2021-SE, el Directorio del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, decidió: *“(...) APROBAR la reforma al Plan Operativo de Fomento – POF del Instituto de Fomento a la Creatividad y la*

*Innovación correspondiente al año 2021, con un presupuesto total de USD \$ 7'222.186,47, de acuerdo al Informe Técnico presentado por la autoridad ejecutiva de 27 de julio de 2021 (...)*";

**Que** mediante oficio Nro. IFCI-DE-2021-0548-OF de 5 de agosto de 2021, el magíster Bernardo Cañizares Esguerra, Director Ejecutivo (E) del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación, comunicó a la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, que mediante Resolución de Directorio Nro. DIR-IFCI-009-2021-SE, se aprobó la reforma al Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación correspondiente al año 2021 y solicita que: "(...) *emita el acto administrativo que reforme el Acuerdo Ministerial Nro. MCYP-MCYP-2021-0074-A de 14 de mayo del 2021, con lo cual quede aprobado el monto de la reforma planteada, en sujeción a lo dispuesto en el artículo 85 del Reglamento a la Ley Orgánica de Cultura (...)*";

**Que** mediante sumilla electrónica en oficio Nro. IFCI-DE-2021-0548-OF de 5 de agosto de 2021, la licenciada María Elena Machuca Merino, Ministra de Cultura y Patrimonio, dispuso a la Coordinación General de Asesoría Jurídica: "*Favor proceder con elaboración de Acuerdos Ministeriales, conforme normativa aplicable*"; y,

En ejercicio de las atribuciones constitucionales, legales y reglamentarias,

#### **ACUERDA:**

**Artículo 1.-** Aprobar la reforma al Plan Operativo de Fomento del Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación correspondiente al año 2021, de acuerdo con lo establecido en la Resolución Nro. DIR-IFCI-009-2021-SE.

**Artículo 2.-** Encárguese la ejecución del presente Acuerdo Ministerial al Instituto de Fomento a la Creatividad e Innovación.

Este Acuerdo Ministerial entrará en vigor a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial, de lo cual encárguese a la Dirección de Gestión Administrativa de este Portafolio.

Comuníquese y publíquese. Dado en Quito, D.M., a los 05 día(s) del mes de Agosto de dos mil veintiuno.

*Documento firmado electrónicamente*

**SRA. LCDA. MARÍA ELENA MACHUCA MERINO  
MINISTRA DE CULTURA Y PATRIMONIO**



Firmado electrónicamente por:  
**MARIA ELENA  
MACHUCA  
MERINO**

## REGULACIÓN DIR-048-2021

**EL DIRECTORIO DE LA  
CORPORACIÓN FINANCIERA NACIONAL BANCA PÚBLICA****CONSIDERANDO:**

Que, el artículo 226 de la Constitución establece el principio de legalidad, mismo que señala: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.”*

Que, el artículo 2 del Decreto Ejecutivo 868, publicado en el Registro Oficial N° 676 de fecha 25 de enero del 2016, con el que se reorganiza a la Corporación Financiera Nacional B.P., señala que dicha institución es: *“una entidad financiera pública, dedicada al financiamiento del sector productivo de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional. Buscará estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través de apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional.”*

Que, el numeral 12 del artículo 375 del Código Orgánico Monetario y Financiero, señala que es competencia del Directorio: *“Aprobar los reglamentos internos”*.

Que, la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, mediante memorando Nro. Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0077-M de fecha 29 de junio de 2021, señala:

*“La CFN B.P. siendo una institución financiera pública dedicada al financiamiento del sector productivo, de bienes y servicios, así como proyectos de desarrollo en el ámbito nacional e internacional, que busca estimular la inversión productiva e impulsar el crecimiento económico sostenible, a través del apoyo financiero o no financiero a los sectores productivos, de bienes y servicios; así como de proyectos que contribuyan a la mejora de la competitividad nacional; buscando mejorar y resaltar la gestión empresarial como fuente de competitividad a mediano y largo plazo, así mismo de acuerdo a nuestra misión que establece que “Fomentar el desarrollo sostenible de los sectores productivos del país, brindando instrumentos financieros que contribuyan a la generación de empleo, emprendimiento e innovación, para el bienestar de los ecuatorianos”.*

*Que como parte de las atribuciones y responsabilidades de la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, se encuentra el “Dirigir el diseño o rediseño, en coordinación con las áreas competentes, de los productos y servicios financieros, así como de programas o productos especiales, que considere todos los requerimientos de mercado, técnicos, financieros, legales, operativos, documentales y tecnológicos necesarios”.*

*Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0072-M de fecha 10 de mayo de 2021, la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios de acuerdo a lo estipulado en el Estatuto Orgánico por Procesos, correspondiente a las atribuciones y responsabilidades de esta Gerencia, que indica en el literal g: “Solicitar la evaluación de viabilidad financiera, legal, de riesgos y socio ambiental, de ser el caso, de los productos o servicios financieros y no financiero diseñados o rediseñados”, solicitó a la Gerencia de Calidad, Gerencia Jurídica, Gerencia de Riesgos, Gerencia de Cumplimiento y*

Subgerencia General de Negocios, emitir un informe de pronunciamiento conforme su ámbito de acción.

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECA-2021-0191-M de fecha 13 de mayo de 2021, la Gerencia de Calidad indica lo siguiente:“

En atención los memorandos Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0072-M, en el cual solicita que la Gerencia de Calidad se pronuncie respecto del cumplimiento de formato, redacción y ubicación del cambio normativo, para la propuesta de reforma para el “Rediseño de producto de segundo piso Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL“ por lo que me permito manifestar que de acuerdo:

A la competencia establecida en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., que dispone:

“(…)

d. Administrar el repositorio de normas y procedimientos;

(…)” Y, conforme al Libro Preliminar: Generalidades de la Normativa CFN B.P., Título I: Política Institucional para la Administración de la Normativa CFN B.P., Subtítulo I: Generalidades:“(…) Artículo 8. PARA LA NORMATIVA GENERAL- Serán responsables las siguientes instancias: 8.2. Gerencia de Calidad: Emitirá informe de conformidad de formato, redacción y ubicación del cambio normativo requerido por el área promotora. Si fuere necesario, sugerirá las correcciones que se considere pertinentes (…)”

Se procede a expresar la conformidad de la propuesta planteada por parte de la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios, de acuerdo al siguiente detalle:

1.- Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales de los productos de Segundo Piso, Numeral 8.3 Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, sección Destino del Crédito, **modificar** en el segundo párrafo:

**Donde dice:**

Incluye financiamiento de muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal. No se permite la adquisición de terrenos, tierras y reasentamiento.

**Debe decir:**

Incluye financiamiento de muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal. Se permite el financiamiento de terrenos siempre que sean parte de un proyecto de una actividad productiva, que no se enmarque en las condiciones de la Lista de Exclusión y que cumpla con los procedimientos establecidos para dicho fin de acuerdo al SGAS de CFN B.P.

2.- Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales de los productos de Segundo Piso, Numeral 8.3 Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, sección Actividades Financiadas, **modificar**:

**Donde dice:**

Se permite financiar actividades relacionadas al comercio.

**Debe decir:**

Se permite financiar actividades relacionadas al comercio para segmento microcrédito.

Se permite financiar a Mipymes de sector comercio relacionado a Cadenas de Valor, Cadenas del sector producción, Cadenas de valor adicionales sectores; agropecuario, textil, industrial y/o Movilización de cosechas se podrán financiar las actividades del Anexo T.

3.- Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales de los productos de Segundo Piso, Numeral 8.3 Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, sección Condiciones Generales para los BF, acápites Montos mínimos y máximos de financiamiento, **incorporar al final**:

“Se permite financiar capital de trabajo a Mipymes que sean parte del sector comercio en Cadenas de Valor, Cadenas del sector producción, Cadenas de valor adicionales sectores; agropecuario, textil, industrial y/o Movilización de cosechas identificadas en el Anexo T, montos de hasta USD 250.000.”

4.- Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales de los productos de Segundo Piso, Numeral 8.3 Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, sección Condiciones por Modalidad de Financiamiento para la IFI, **modificar** la viñeta **Antigüedad de Operaciones**:

**Donde dice:**

La IFI podrá justificar con operaciones concedidas de hasta 12 meses atrás, siempre que se corrobore que su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya estado validado y aprobado por CFN B.P. y correctamente implementado por la IFI.

**Debe decir:**

La IFI podrá justificar con operaciones concedidas de hasta 180 días previos al desembolso, siempre que se corrobore que las IFIS hayan suscrito el convenio de participación, que su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya estado validado y aprobado por CFN B.P. y en pleno funcionamiento por la IFI y que hayan permanecido elegibles con el resto de criterios.

5.- Incorporar a la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Anexos Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Incorporar el Anexo T.

**Ubicación propuesta en el repositorio de documentos controlados**

- Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros.
- Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Anexos Subtítulo II Manual de Productos Financieros.

Al presente se adjunta el documento revisado con oportunidades de mejora para la presentación del contenido.

Adicionalmente, se encuentran conforme en formato y redacción las siguientes **DISPOSICIONES FINALES**:

**PRIMERA.-** La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Para las IFIS que cuentan con desembolsos efectuados y que se encuentran dentro del periodo para la justificación de uso de recursos, pueden acogerse a financiar operaciones de comercio en los términos establecidos en la reforma.

Finalmente, se recomienda las siguientes **DISPOSICIONES FINALES**:

**TERCERO.-** Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

**CUARTO.-** Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, Subgerencia General de Negocios y Subgerencia General de Gestión Institucional, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.”

Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GEJU-2021-0330-M de fecha 13 de mayo de 2021, la Gerencia Jurídica indica lo siguiente:

“[...]

**BASE LEGAL****CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR.**

Art. 308.- “(...); tendrán la finalidad fundamental de preservar los depósitos y atender los requerimientos de financiamiento para la consecución de los objetivos de desarrollo del país. Las actividades financieras intermediarán de forma eficiente los recursos captados para fortalecer la inversión productiva nacional, y el consumo social y ambientalmente responsable. (...)”.

Art. 310.- “(...).El crédito que otorgue se orientará de manera preferente a incrementar la productividad y competitividad de los sectores productivos que permitan alcanzar los objetivos del Plan de Desarrollo y de los grupos menos favorecidos, a fin de impulsar su inclusión activa en la economía.”.

**CÓDIGO ORGÁNICO MONETARIO Y FINANCIERO.**

Art. 188.- *Requerimientos financieros de operación. Las entidades del sistema financiero nacional deberán cumplir, en todo tiempo, los requerimientos financieros y de operación que fija este Código y los que disponga la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de acuerdo con las actividades que efectúen.*

Art. 365.- *Naturaleza. Las entidades del sector financiero público se constituirán como personas jurídicas de derecho público, con autonomía administrativa, financiera y presupuestaria. En el ejercicio de sus actividades y servicios financieros se regirán por las disposiciones de este Código, las que emitan la Junta, los organismos de control, sus respectivos directorios, las aplicables a las instituciones financieras y en lo demás, aplicarán la legislación que rige a las instituciones públicas.*

Art. 366.- *Objeto. El objeto de las entidades del sector financiero público estará determinado en el decreto ejecutivo de su creación, en el que se establecerá su condición de entidad financiera pública, el tipo de entidad y los segmentos y actividades financieras a las que se va a dedicar.*

Art. 375.- *Funciones del directorio. El directorio de las entidades financieras públicas tendrá como funciones las siguientes: 1. Dictar las políticas de gestión de la entidad y controlar su ejecución; (...).*

**ESTATUTO ORGÁNICO POR PROCESOS CFN B.P.**

1.1.1. *GESTIÓN DEL DIRECTORIO.- b. ATRIBUCIONES Y RESPONSABILIDADES: “(...) f. Aprobar las políticas generales y específicas de endeudamiento, crédito, inversión, desinversión, garantías, liquidez, riesgos, control y administrativas; (...)”.*

**CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES:**

*Luego de ser verificada la propuesta de rediseño del producto financiero de Segundo Piso, Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCO MUNDIAL, se concluye que se encuadra en lo acordado por las partes en el contrato suscrito el 28 de julio de 2020, así como a la legislación nacional y normativa aplicable de la institución; por lo que, en ejercicio a las atribuciones del Directorio, le corresponde conocer y resolver respecto de la propuesta de reforma planteada por la Gerencia de Desarrollo de Productos y Servicios.*

*El alcance de este pronunciamiento jurídico, conforme a las atribuciones constantes en el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la CFN B.P., se limita al alcance jurídico de las reformas puestas a consideración; correspondiendo a la Gerencia a su cargo, aquellos elementos relacionados al ámbito de sus competencias.”*

*Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GERI-2021-0335-M de fecha 13 de mayo de 2021, la Gerencia de Riesgos indica lo siguiente:*

*“En virtud de la revisión y del análisis realizado a la propuesta de rediseño mencionada, esta Gerencia expresa lo siguiente:*

*Considerando que el producto Financiamiento Productivo MIPYMES – BANCOMUNDIAL está orientado a incentivar el desarrollo a través de líneas de crédito a instituciones financieras privadas con el fin de expandir la cobertura geográfica y brindar acceso a financiamiento a Mipymes, se presentan los siguientes comentarios:*

1) *En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales de los productos de Segundo Piso, Numeral 8.3 Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, sección Destino del Crédito, donde se agrega el texto "Se permite el financiamiento de terrenos siempre que sean parte de un proyecto de una actividad productiva, que no se enmarque en las condiciones de la Lista de Exclusión y que cumpla con los procedimientos establecidos para dicho fin de acuerdo al SGAS de CFN B.P".*

*Esta Gerencia está de acuerdo siempre y cuando existan inversiones productivas adicionales en dicho terreno, para evitar que se convierta exclusivamente en una inversión inmobiliaria.*

2) *En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales de los productos de Segundo Piso, Numeral 8.3 Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, sección Actividades Financiadas, donde se agrega el texto "Se permite financiar actividades relacionadas al comercio para segmento microcrédito. Se permite financiar a Mipymes de sector comercio relacionado a Cadenas de Valor, Cadenas del sector producción, Cadenas de valor adicionales sectores; agropecuario, textil, industrial y/o Movilización de cosechas se podrán financiar las actividades del Anexo T."*

*Esta Gerencia está de acuerdo con el cambio sugerido.*

3) *En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales de los productos de Segundo Piso, Numeral 8.3 Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, sección Condiciones Generales para los BF, acápite Montos mínimos y máximos de financiamiento, donde se agrega el texto "Se permite financiar capital de trabajo a Mipymes que sean parte del sector comercio en Cadenas de Valor, Cadenas del sector producción, Cadenas de valor adicionales sectores; agropecuario, textil, industrial y/o Movilización de cosechas identificadas en el Anexo T, montos de hasta USD 250.000".*

*Esta Gerencia está de acuerdo con el límite máximo por operación de USD 250.000. Adicionalmente, con el fin de establecer un monitoreo adecuado como parte de la gestión del riesgo de crédito y de contraparte en este producto, solicitamos que se establezca dentro del proceso, la generación de un informe semestral dirigido a esta Gerencia, que contenga las características y condiciones de las operaciones de crédito concedidas por cada IFI. Esto con el fin de identificar patrones en el comportamiento de esta cartera que permita proponer de ser necesario, indicadores o límites de exposición adicionales para mitigar el riesgo de crédito.*

*Los períodos de entrega se coordinarán entre la Gerencia de Productos y Servicios y la Gerencia de Riesgos.*

4) *En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales de los productos de Segundo Piso, Numeral 8.3 Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, sección*

*Condiciones por Modalidad de Financiamiento para la IFI, donde se agrega el texto "La IFI podrá justificar con operaciones concedidas de hasta 180 días previos al desembolso (...)"*

*Esta Gerencia está de acuerdo con el cambio sugerido.*

*En base a lo mencionado anteriormente, esta Gerencia emite un pronunciamiento favorable, sujeto a la consideración de las recomendaciones realizadas."*

*Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-GECU-2021-0595-M de fecha 9 de junio de 2021, la Gerencia de Cumplimiento indica lo siguiente:*

*"De acuerdo al Memorando No. CFN-B.P.-GECU-2021-0543-M del 13 de mayo de 2021 donde se dio a conocer el informe de Rediseño del producto de segundo piso Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL.*

*Por lo antes expuesto, se remite la resolución No. CCU-2021-043 correspondiente al Informe de Rediseño del producto de segundo piso Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, misma que fue conocido y aprobado en sesión de Comité de Cumplimiento del 31 de Mayo del 2021."*

*Que de acuerdo al Informe de Cumplimiento Nro. CFN-GECU-INPS-0011-2021, se recomienda lo siguiente:*

*"La Corporación Financiera Nacional B.P. cuenta con medidas de control, en el Procedimiento de Análisis y Aprobación de Crédito, así como el Manual de Administración del Riesgo de Lavado de Activos y del Financiamiento de Delitos, como el Terrorismo (ARLAFDT), que involucran una debida diligencia ampliada de los potenciales clientes y de los clientes, para la aplicación del REDISEÑO DEL PRODUCTO DE SEGUNDO PISO "Financiamiento Productivo MIPYMES - Banco Mundial" así como respecto de las acciones o medidas de identificación y control de los riesgos asociados con el lavado de activos, y del financiamiento de delitos como el terrorismo.*

*Las Institución Financieras intermediarias deben aplicar los procesos de debida diligencia al beneficiario final, es decir conocer la identidad, verificar la información del cliente. Además, de entender y obtener información completa y veraz sobre el propósito y el carácter que se pretende dar a la relación comercial.*

*Las Instituciones Financieras Intermediarias deberán remitir de forma periódica a la Gerencia de Cumplimiento de la CFN B.P. toda la información y documentación contemplada en el Manual ARLAFDT para la validación en listas, la actualización de la matriz de riesgo IFIS Intermediarias y determinar el nivel de riesgo que representa cada una de ellas.*

*En el caso de Instituciones Financieras que registren accionistas mayores al 20% con jurisdicción en paraísos fiscales deberán remitir un documento suscrito por la Gerencia de Cumplimiento, en el cual se certifique la aplicación de la debida diligencia ampliada sobre los accionistas en referencia dado el nivel de riesgo que este representa al estar domiciliados en paraísos fiscales.*

*Las Instituciones Financieras intermediarias deben solicitar al beneficiario final la firma del formulario de licitud de fondos en los pagos de los créditos cuando estos superen el umbral establecido por la norma vigente.*

*En el caso de que existan coincidencias de beneficiarios finales en listas de carácter reservado en el proceso de vinculación, la IFI Intermediaria deberá reemplazar dicho registro, en el caso de que se detecten coincidencias durante la relación comercial la IFI deberá remitir los descargos y sustentos referente a las medidas de debida diligencia ampliada aplicada.*

- *Se recomienda que la información se mantenga en expedientes y en medios magnéticos de fácil acceso y disponibilidad; y, se mantendrá y actualizará anualmente durante la vigencia de la relación contractual. Adicionalmente, se mantendrán los registros durante los diez años posteriores a la fecha de finalización de la última transacción o relación contractual”*

*Que mediante memorando Nro. CFN-B.P.-SGNE-2021-0222-M del 11 de mayo de 2021, la Subgerencia General de Negocios indica:*

*“En atención a su Memorando Nro. CFN-B.P.-GDPS-2021-0072-M de fecha 10 de mayo de 2021, en el cual solicita lo siguiente:*

*“(…)Por lo expuesto, sírvase encontrar en archivo adjunto, la propuesta de rediseño por el cual se solicitan los informes de conformidad correspondientes en el ámbito de sus competencias para elevar la presente reforma a su respectiva instancia de aprobación.*

#### ***Subgerencia General de Negocios***

- *Se solicita emitir su pronunciamiento de conformidad sobre la propuesta. (...)”*

*Al respecto, luego de la revisión a la propuesta de rediseño del producto de segundo piso Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, me permito expresar mi conformidad con lo planteado en el documento mencionado.”*

Que, el magíster Eduardo Salgado Manzano, Gerente General, dispone dentro de la agenda de Directorio, se envíe para conocimiento y aprobación del Directorio, el Rediseño del producto de Segundo Piso "Financiamiento Productivo MIPYMES - BANCO MUNDIAL" en atención al memorando Nro. CFN-B.P.-SGCD-2021-0077-M de fecha 29 de junio de 2021.

Debidamente motivado, en ejercicio de sus atribuciones.

**RESUELVE:**

**Artículo 1.-** Aprobar el Rediseño del producto de Segundo Piso "Financiamiento Productivo MIPYMES - BANCO MUNDIAL"

**Artículo 2.-** En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales de los productos de Segundo Piso, Numeral 8.3 Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, sección Destino del Crédito, **modificar** en el segundo párrafo:

**Donde dice:**

Incluye financiamiento de muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal. No se permite la adquisición de terrenos, tierras y reasentamiento.

**Debe decir:**

Incluye financiamiento de bienes muebles e inmuebles. No se permite el financiamiento de bienes muebles e inmuebles para alquiler o vivienda. Tampoco se permite el financiamiento de cualquier tipo de vehículos livianos para uso personal. Se permite el financiamiento de terrenos siempre que sean parte de un proyecto de una actividad productiva y existan inversiones productivas adicionales, que no se enmarque en las condiciones de la Lista de Exclusión y que cumpla con los procedimientos establecidos para dicho fin de acuerdo al SGAS de CFN B.P.

**Artículo 3.-** En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales de los productos de Segundo Piso, Numeral 8.3 Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, sección Actividades Financiadas, **modificar:**

**Donde dice:**

Se permite financiar actividades relacionadas al comercio.

**Debe decir:**

Se permite financiar actividades relacionadas al comercio para segmento microcrédito.

Se permite financiar a Mipymes de sector comercio relacionado a Cadenas de Valor, Cadenas del sector producción, Cadenas de valor adicionales sectores; agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas se podrán financiar las actividades del Anexo T.

**Artículo 4.-** En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales de los productos de Segundo Piso, Numeral 8.3 Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, sección Condiciones Generales para los BF, acápites Montos mínimos y máximos de financiamiento, **incorporar al final:**

"Se permite financiar capital de trabajo Mipymes, montos de hasta USD 250.000, que sean parte del sector comercio en Cadenas de Valor, Cadenas del sector producción, Cadenas de valor adicionales sectores;

agropecuario, textil, industrial y/o movilización de cosechas identificadas en el Anexo T.”

**Artículo 5.-** En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Numeral 8 Condiciones Adicionales de los productos de Segundo Piso, Numeral 8.3 Financiamiento Productivo MIPYMES-BANCO MUNDIAL, sección Condiciones por Modalidad de Financiamiento para la IFI, **modificar** la viñeta **Antigüedad de Operaciones**:

**Donde dice:**

La IFI podrá justificar con operaciones concedidas de hasta 12 meses atrás, siempre que se corrobore que su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya estado validado y aprobado por CFN B.P. y correctamente implementado por la IFI.

**Debe decir:**

Antigüedad de Operaciones: La IFI podrá justificar con operaciones concedidas de hasta 180 días previos al desembolso, siempre que:

- Se corrobore que ha suscrito el convenio de participación,
- Su Sistema de Gestión Ambiental y Social (SGAS) haya sido validado y aprobado total o parcial por CFN B.P. y en pleno funcionamiento por la IFI, y
- Hayan permanecido elegibles con el resto de criterios.

**Artículo 6.-** En la Normativa CFN, Libro sobre Operaciones, Título I Operaciones Activas y Contingentes, Subtítulo II Manual de Productos Financieros, Anexos Subtítulo II Manual de Productos Financieros, **Incorporar** el Anexo T.

### DISPOSICIONES FINALES:

**PRIMERA.-** La presente regulación entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**SEGUNDA.-** Las IFIs que cuentan con desembolsos efectuados, pueden acogerse a financiar y justificar operaciones en los términos establecidos en la presente reforma, siempre que estas operaciones hayan sido concedidas a partir de la **No Objeción** de su SGAS por parte de CFN B.P.

**TERCERA.-** Encargar a la Gerencia de Calidad la actualización en la normativa institucional; y a la Secretaría General, su envío al Registro Oficial.

**CUARTA.-** Encargar a Secretaría General notificar a la Subgerencia General de Calidad y Desarrollo, Subgerencia General de Negocios y Subgerencia General de Gestión Institucional, a fin de que se dé cumplimiento con lo dispuesto por el Directorio.

**QUINTA.-** Encargar a la Gerencia de Desarrollo Productos y Servicios en coordinación con la Gerencia de Riesgos la generación de un informe semestral que contenga las características y condiciones de las operaciones de crédito concedidas por cada IFI.

**DADA,** en la ciudad de Guayaquil el 04 de agosto de 2021, **LO CERTIFICO.-**

NELSON IVAN  
PATRICIO  
ANDRADE APUNTE

Firmado digitalmente por  
NELSON IVAN PATRICIO  
ANDRADE APUNTE  
Fecha: 2021.08.10 16:18:00  
-05'00'

Mgs. Nelson Iván Patricio Andrade Apunte  
**PRESIDENTE**



Firmado electrónicamente por:  
**KATHERINE LISETH  
TOBAR ANASTACIO**

Lcda. Katherine Tobar Anastacio  
**SECRETARIA GENERAL**

**Anexo T: Actividades de Comercio Financiables para Segundo Piso**

Código CIU	Descripción Actividades Económicas	Nivel Riesgo	Observación
G452001	Mantenimiento y reparación de vehículos automotores: reparación mecánica, eléctrica, sistemas de inyección eléctricos, carrocerías, partes de vehículos automotores: parabrisas, ventanas, asientos y tapicerías. Incluye el tratamiento anti óxido, pinturas a pistola o brocha a los vehículos y automotores, la instalación de partes, piezas y accesorios que no se realiza como parte del proceso de fabricación (parlantes, radios, alarmas, etcétera).	Moderado	Cadena de valor AIIB
G452002	Mantenimiento y reparación, instalación, cambio de neumáticos (llantas) y tubos (Vulcanizadoras).	Moderado	Cadena de valor AIIB
G453000	Venta de todo tipo de partes, componentes, suministros, herramientas y accesorios para vehículos automotores como: neumáticos (llantas), cámaras de aire para neumáticos (tubos). Incluye bujías, baterías, equipo de iluminación partes y piezas eléctricas.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G454001	Venta de motocicletas, incluso ciclomotores (velomotores), tricimotos.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G454002	Venta de partes, piezas y accesorios para motocicletas (incluso por comisionistas y compañías de venta por correo).	Bajo	Cadena de valor AIIB
G454003	Actividades de mantenimiento y reparación de motocicletas.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G454004	Otras actividades concernientes a la venta, mantenimiento y reparación de motocicletas y trineos motorizados.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G461001	Intermediarios del comercio de materias primas agrarias, animales vivos, materias primas textiles y productos semielaborados.	Moderado	Cadena de valor AIIB
G461003	Intermediarios del comercio de la madera y materiales de construcción.	Moderado	Cadena de valor AIIB
G461004	Intermediarios del comercio de maquinaria, equipo industrial, embarcaciones y aeronaves.	Bajo	Aplica solo para para maquinaria y equipo industrial
G461006	Intermediarios del comercio de textiles, prendas de vestir, peletería, calzado y artículos de cuero.	Moderado	Cadena de valor AIIB
G462011	Venta al por mayor de cereales (granos) y semillas.	Bajo	Movilización de cosechas
G462012	Venta al por mayor de frutos y semillas oleaginosas.	Bajo	Movilización de cosechas
G462014	Venta al por mayor de desechos, residuos y productos derivados usados para alimentar animales (forraje), incluye	Moderado	Cadena de valor agropecuaria

	materias primas agrarias.		
G462015	Venta al por mayor de flores y plantas.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G462019	Venta al por mayor de otras materias primas agropecuarias.	Moderado	
G463011	Venta al por mayor de banano y plátano.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G463012	Venta al por mayor de frutas, legumbres y hortalizas.	Bajo	Movilización de cosechas
G463013	Venta al por mayor de papa y tubérculos.	Bajo	Movilización de cosechas
G463014	Venta al por mayor de café, cacao, te y especias.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G463021	Venta al por mayor de productos lácteos, incluido helados, bolos, etcétera.	Bajo	Cadena agropecuaria
G463022	Venta al por mayor de huevos y productos a base de huevos.	Bajo	Cadena agropecuaria
G463023	Venta al por mayor de aceites y grasas comestibles de origen animal o vegetal.	Bajo	Cadena agropecuaria
G463031	Venta al por mayor de carne y productos cárnicos (incluidas las aves de corral).	Bajo	Cadena agropecuaria
G463032	Venta al por mayor de camarón y langostinos.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G463033	Venta al por mayor de pescado, crustáceos, moluscos y productos de la pesca.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G463091	Venta al por mayor de arroz.	Bajo	Movilización de cosechas
G463092	Venta al por mayor de azúcar, chocolate y productos de confitería.	Bajo	
G463093	Venta al por mayor de productos de panadería y repostería.	Bajo	
G464111	Venta al por mayor de hilos (hilados), lanas y tejidos (telas).	Bajo	Cadena de valor sector textil (insumos)
G464113	Venta al por mayor de artículos de mercerías: agujas, hilo de costura, botones, cierres, cintas, encajes, alfileres, etcétera.	Bajo	Cadena de valor sector textil (insumos y materiales)
G464121	Venta al por mayor de prendas de vestir, incluidas prendas (ropa) deportivas.	Bajo	Financiar si es producción nacional
G464131	Venta al por mayor de calzado.	Bajo	Financiar si es producción nacional
G464133	Venta al por mayor de productos de zapatería: plantillas, taloneras y artículos análogos.	Bajo	Cadena de valor (insumos)
G464911	Venta al por mayor de electrodomésticos y aparatos de uso doméstico: refrigeradoras, cocinas, lavadoras, etcétera. Incluye equipos de televisión, estéreos (equipos de sonido), equipos de grabación y reproductores de CD y DVD, cintas de audio y video CDs, DVD grabadas.	Bajo	Cadena de valor AIIB

G464913	Venta al por mayor de muebles de hogar, colchones y alfombras.	Bajo	Financiar si es producción nacional
G464921	Venta al por mayor de productos de perfumería, cosméticos (productos de belleza) artículos de uso personal (jabones).	Bajo	Cadena de valor AIIB
G464991	Venta al por mayor de artículos de madera, corcho, mimbre etcétera.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G465101	Venta al por mayor de computadoras y equipo periférico.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G465301	Venta al por mayor de maquinaria y equipo agropecuarios: arados, esparcadoras de estiércol, sembradoras, cosechadoras, trilladoras, máquinas de ordeñar, máquinas utilizadas en la avicultura y la apicultura, tractores utilizados en actividades agropecuarias y silvícolas, segadoras de césped de todo tipo, etcétera.	Bajo	Cadena de valor sector agropecuario
G465921	Venta al por mayor de máquinas herramienta controladas o no por computadora para la industria textil, cuero y otras industrias, incluye la venta al por mayor de sus partes y piezas.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G465993	Venta al por mayor de equipo eléctrico como: motores eléctricos, transformadores, (incluye bombas para líquidos), cables, conmutadores y de otros tipos de equipo de instalación de uso industrial.	Moderado	Cadena valor sector industrial
G465999	Venta al por mayor de máquinas herramienta de cualquier tipo y para cualquier material: madera, acero, etcétera. La venta de otros tipos de maquinaria n.c.p. para uso en la industria, el comercio, la navegación y otros servicios. Incluye venta al por mayor de robots para cadenas de montaje, <b>armas</b> , etcétera.	Moderado	Cadena de valor AIIB
G466201	Venta al por mayor de minerales metalíferos ferrosos y no ferrosos; incluye la venta al por mayor de metales ferrosos y no ferrosos en formas primarias.	Bajo	Cadena de valor sector minero
G466202	Venta al por mayor de productos semiacabados de metales ferrosos y no ferrosos n.c.p.	Bajo	Cadena de valor sector minero
G466204	Venta al por mayor de productos de hierro, acero u otros metales.	Moderado	Cadena de valor AIIB
G466312	Venta al por mayor de pintura, barnices y lacas.	Moderado	Cadena de valor AIIB
G466313	Venta al por mayor de materiales de construcción: piedra, arena, grava, cemento, etcétera.	Bajo	Cadena valor sector construcción (revisar si se incorpora este segmento, existe demanda de IFIs construcción para la venta)

G466321	Venta al por mayor de artículos de ferreterías y cerraduras: martillos, sierras, destornilladores, y otras herramientas de mano, accesorios y dispositivos; cajas fuertes, extintores.	Bajo	Cadena valor sector construcción (revisar si se incorpora este segmento, existe demanda de IFIs construcción para la venta)
G466323	Venta al por mayor de equipo sanitario y fontanería (bañeras, inodoros, lavabos tocadores y otra porcelana sanitaria) incluye artículos para la instalación sanitaria: tubos, tuberías, accesorios, grifos, derivaciones, conexiones, tuberías de caucho, etcétera.	Bajo	Cadena valor sector construcción (revisar si se incorpora este segmento, existe demanda de IFIs construcción para la venta)
G466324	Venta al por mayor de artículos de ferretería y material eléctrico, equipo y material de fontanería: martillos, sierras, destornilladores, pequeñas herramientas en general, alambres y cables eléctricos, tuberías, cañerías, accesorios, grifos y material de	Bajo	Cadena valor sector construcción (revisar si se incorpora este segmento, existe demanda de IFIs construcción para la venta)
G466922	Venta al por mayor del papel y cartón.	Bajo	Financiar si es reciclaje (economía circular)
G472104	Venta al por menor de pescado, crustáceos, moluscos y productos de la pesca en establecimientos especializados.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G474111	Venta al por menor de computadoras y equipo periférico computacional en establecimientos especializados.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G474113	Venta al por menor de equipos de telecomunicaciones: celulares, tubos electrónicos, etcétera. Incluye partes y piezas en establecimientos especializados.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G474200	Venta al por menor de equipos de: radio, televisión y estereofónicos, reproductores y grabadores de CD y DVD en establecimientos especializados.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G475102	Venta al por menor de artículos textiles: sábanas, toallas, juegos de mesa y otros artículos textiles; materiales básicos para hacer alfombras, tapices o bordados en establecimientos especializados.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G475202	Venta al por menor de pinturas, barnices y lacas en establecimientos especializados.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G475204	Venta al por menor de materiales de construcción como: ladrillos, ripio, cemento, madera, etcétera en establecimientos especializados.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G475904	Venta al por menor de artículos de madera, desechables, corcho y mimbre en establecimientos especializados.	Bajo	Cadena de valor AIIB

G477202	Venta al por menor de productos naturistas en establecimientos especializados.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G477322	Venta al por menor de fertilizantes, balanceados y abonos en establecimientos especializados.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G478200	Venta al por menor de productos textiles, prendas de vestir y calzado en puestos de venta y mercados.	Bajo	Cadena de valor AIIB
G479100	Venta al por menor de cualquier tipo de producto por correo, por internet, incluido subastas por internet, catálogo, teléfono, televisión y envío de productos al cliente.	Bajo	Cadena de valor AIIB

**RESOLUCIÓN Nro. 034FGE-2021**

Doctora Diana Salazar Méndez  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

**CONSIDERANDO:**

- Que,** el artículo 194 de la Constitución de la República del Ecuador, prescribe: *“La Fiscalía General del Estado es un órgano autónomo de la Función Judicial, único e indivisible, funcionará de forma desconcentrada y tendrá autonomía administrativa, económica y financiera. La Fiscal o el Fiscal General es su máxima autoridad y representante legal y actuará con sujeción a los principios constitucionales, derechos y garantías del debido proceso”*;
- Que,** el artículo 195 de la Constitución de la República del Ecuador, señala: *“La Fiscalía dirigirá, de oficio o a petición de parte, la investigación preprocesal y procesal penal; durante el proceso ejercerá la acción pública con sujeción a los principios de oportunidad y mínima intervención penal, con especial atención al interés público y a los derechos de las víctimas. De hallar mérito acusará a los presuntos infractores ante el juez competente, e impulsará la acusación en la sustanciación del juicio penal.” (...)*;
- Que,** el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”*;
- Que,** el artículo 227 ibídem, preceptúa: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”*;
- Que,** el numeral 4 del artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, establece como función de la Fiscalía General del Estado la de *“Dirigir, coordinar y supervisar las funciones de intercambio de la información y pruebas sobre nacionales o extranjeros implicados en delitos cometidos en el exterior, cuando así lo prevean los acuerdos y tratados internacionales”*;
- Que,** los numerales 2 y 3 del artículo 284 del Código Orgánico de la Función Judicial, establecen como competencias del Fiscal General del Estado, las siguientes: *“2. Determinar, dentro del marco de las políticas generales de la Función Judicial, las políticas institucionales y ponerlas en práctica por medio de las unidades administrativas correspondientes; 3. Expedir, mediante resolución,*

- reglamentos internos, instructivos, circulares, manuales de organización y procedimientos y cuanto instrumento se requiera para funcionar eficientemente; ”*
- Que,** el artículo 497 del Código Orgánico Integral Penal, determina: *“Las o los fiscales podrán solicitar asistencia directa a sus similares u órganos policiales extranjeros para la práctica de diligencias procesales, pericias e investigación de los delitos previstos en este Código. Esta asistencia se refiere entre otros hechos, a la detención y remisión de procesados y acusados, recepción de testimonios, exhibición de documentos inclusive bancarios, inspecciones del lugar, envío de elementos probatorios, identificación y análisis de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización e incautación y comiso de bienes. Asimismo, la o el fiscal podrá efectuar actuaciones en el extranjero dirigidas a recoger antecedentes acerca de hechos constitutivos de alguna infracción, a través de la asistencia penal internacional. Las diligencias señaladas serán incorporadas al proceso, presentadas y valoradas en la etapa del juicio.”;*
- Que,** el Estado ecuatoriano ha designado a la Fiscalía General del Estado, como Autoridad Central para la ejecución de las convenciones multilaterales y bilaterales relacionadas con la asistencia mutua en materia penal, a excepción de la Convención de las Naciones Unidas contra la Corrupción, Mérida, 2003, para el cual la entidad designada es la Corte Nacional de Justicia;
- Que,** el artículo 9, acápite 1.3.1.6, literal a) del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la FGE, determina que la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales tiene como misión: *“Asesorar y gestionar las actividades concernientes al ámbito de la cooperación internacional y de asistencia penal internacional, para la obtención de información relevante que aporte en la investigación preprocesal y procesal penal.”;*
- Que,** el artículo 9, acápite 1.3.1.6, literal c), numeral 4, del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos de la FGE establece como atribución de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales la de *“Asesorar y gestionar procesos de asistencia penal internacional activa y pasiva, que facilite el intercambio de información y evidencias para el desarrollo de una efectiva investigación penal.”;*
- Que,** mediante Resolución No. 079-FGE-2014, la Fiscalía General del Estado, expidió la “Directriz sobre Manejo de Expedientes y Procedimiento de Solicitudes de Asistencia Penal Internacional”, con los objetivos de: 1) Establecer las responsabilidades de los/las servidores de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales encargados de gestionar la solicitudes de asistencia penal internacional; y, 2) Regular el registro, trámite, organización y depuración de los expedientes de las solicitudes de asistencia penal internacional activas y pasivas, así como el traslado de noticias criminis que llegan a conocimiento de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales;
- Que,** mediante Código: FGE – CGPDPRQPR – 0001, de marzo de 2020, la Dirección de Gestión por Procesos y Calidad en la Gestión de Servicios, de la Fiscalía General del Estado, expidió el Manual de Procesos de Asistencia Penal Internacional;

- Que,** para el efectivo trámite y manejo de los expedientes de las solicitudes de asistencia penal internacional activas y pasivas, así como el traslado de noticias criminis, es necesario actualizar y ampliar el ámbito de aplicación de las directrices emanadas mediante la Resolución No. 079-FGE-2014;
- Que,** mediante memorando FGE-DCAI-2021-00483-M, de 27 de mayo de 2021, la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, remitió a la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio la propuesta de resolución y reforma de la “Directriz sobre Manejo de Expedientes y Procedimiento de Solicitudes de Asistencia Penal Internacional”;
- Que,** mediante memorando No. FGE-CGAJ-DALP-2021-00275-M, del 21 de junio de 2021, la Dirección de Asesoría Legal y Patrocinio, emitió el criterio favorable del proyecto de resolución y reforma de la “Directriz sobre Manejo de Expedientes y Procedimiento de Solicitudes de Asistencia Penal Internacional”; y,
- Que,** mediante Resolución No. PLE-CPCCS-T-O-0353-01-04-2019, de 1 de abril de 2019, el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, resolvió designarme como Fiscal General del Estado.

En ejercicio de mis atribuciones constitucionales y legales,

### RESUELVO:

**Artículo 1.-** Expedir la *“Directriz sobre Manejo de Expedientes y Procedimiento de Solicitudes de Asistencia Penal Internacional”*.

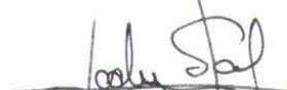
**Disposición General Única:** Del seguimiento y ejecución de esta Resolución, encárguese a: Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales; Dirección de Control Jurídico y Actuaciones Fiscales, Dirección de Procesos y Calidad en la Gestión de Servicios, Dirección de Tecnologías de la Información, Fiscales Provinciales; y, servidores a quienes se les asigne las responsabilidades de coordinación de asistencia penal internacional en cada provincia.

**Disposición Derogatoria Única:** Se deroga la Resolución No. 079-FGE-2014, mediante la cual se expidió la *“Directriz sobre Manejo de Expedientes y Procedimiento de Solicitudes de Asistencia Penal Internacional”*.

**Disposición Transitoria Única:** Encárguese de la difusión a nivel nacional de la presente resolución a la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado.

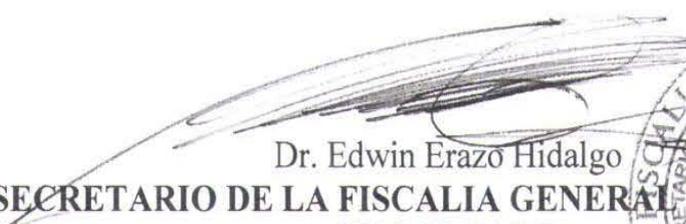
**Disposición Final Única:** La presente Resolución entrará en vigencia desde su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Comuníquese y cúmplase.** - Dado y firmado en el despacho de la señora Fiscal General del Estado, en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a 23 JUN 2021

  
Dra. Diana Salazar Méndez  
FISCAL GENERAL DEL ESTADO



**LO CERTIFICO.** - Que la Resolución que antecede está suscrita por la señora doctora Diana Salazar Méndez, Fiscal General del Estado. 23 JUN 2021

  
Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
SECRETARIO DE LA FISCALIA GENERAL DEL ESTADO  
ENCARGADO





## DIRECTRIZ SOBRE MANEJO DE EXPEDIENTES Y PROCEDIMIENTO DE SOLICITUDES DE ASISTENCIA PENAL INTERNACIONAL

Unidad Administrativa: Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales

Expedida bajo Resolución No. 034-FGE-2021, del 23-06-2021

### 1. Objetivo. -

Establecer el procedimiento para el manejo de expedientes y procedimiento de las solicitudes de asistencia penal internacional, activas y pasivas, así como el traslado de noticias criminis y peticiones judiciales que llegan a conocimiento de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.

Su correcta aplicación ayudará en el registro, trámite, ejecución, organización y depuración de los expedientes de solicitudes de asistencia penal internacional; así como, en la eficiente gestión de las peticiones judiciales y traslado de noticias criminis.

### 2. Alcance.

La presente directriz es de aplicación obligatoria para los agentes fiscales a escala nacional, servidores de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, y servidores a quienes se encargue en cada provincia las responsabilidades de dar seguimiento a las actividades de asistencia penal internacional.

### 3. Fuentes.

El desarrollo de la presente directriz se basa en las siguientes fuentes normativas y procedimentales:

#### Legislación nacional

- Constitución de la República del Ecuador. Art. 195.
- Código Orgánico de la Función Judicial. Art. 282.
- Código Orgánico Integral Penal. Art. 497.

#### Instrumentos Internacionales

##### Multilaterales

- Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal, NASSAU, 1992. Arts. 1, 3, 7 y otros.

*“Art. 1.- OBJETO DE LA CONVENCION. - Los Estados Partes se comprometen a brindarse asistencia mutua en materia penal de acuerdo con las disposiciones de la presente convencion.”*

*Art. 3.- AUTORIDAD CENTRAL. - Cada Estado designará una autoridad central en el momento de la firma, ratificación o adhesión a la presente convención. Las autoridades centrales serán responsables por el envío y recibimiento de las asistencias. Las autoridades centrales se comunicarán mutuamente en forma directa para todos los efectos de la presente convención.*

**Art. 7.- ÁMBITO DE APLICACIÓN:** *La asistencia prevista en esta convención comprenderá, entre otros, los siguientes casos:*

- a) *Notificación de resoluciones y sentencias;*
- b) *Recepción de testimonios y declaraciones de personas;*
- c) *Notificación de testigos y peritos a fin de que rindan testimonio;*
- d) *Práctica de embargo y secuestro de bienes, inmovilización de activos y asistencia en procedimientos relativos a la incautación;*
- e) *Efectuar inspecciones o incautaciones;*
- f) *Examinar objetos y lugares;*
- g) *Exhibir documentos judiciales;*
- h) *Remisión de documentos, informes, información y elementos de prueba;*

*Cualquier otro acto siempre que hubiere acuerdo entre el Estado requirente y el Estado requerido."*

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional, Palermo, 2000. Art. 18.

***"Art. 18.- Asistencia judicial recíproca***

*1. Los Estados Parte se prestarán la más amplia asistencia judicial recíproca respecto de investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos comprendidos en la presente Convención con arreglo a lo dispuesto en el artículo 3 y se prestarán también asistencia de esa índole cuando el Estado Parte requirente tenga motivos razonables para sospechar que el delito a que se hace referencia en los apartados a) o b) del párrafo 1 del artículo 3 es de carácter transnacional, así como que las víctimas, los testigos, el producto, los instrumentos o las pruebas de esos delitos se encuentran en el Estado Parte requerido y que el delito entraña la participación de un grupo delictivo organizado.*

*2. Se prestará asistencia judicial recíproca en la mayor medida posible conforme a las leyes, tratados, acuerdos y arreglos pertinentes del Estado Parte requerido con respecto a investigaciones, procesos y actuaciones judiciales relacionados con los delitos de los que una persona jurídica pueda ser considerada responsable de conformidad con el artículo 10 de la presente Convención en el Estado Parte requirente.*

*3. La asistencia judicial recíproca que se preste de conformidad con el presente artículo podrá solicitarse para cualquiera de los fines siguientes:*

- a) *Recibir testimonios o tomar declaración a personas;*
- b) *Presentar documentos judiciales;*
- c) *Efectuar inspecciones e incautaciones y embargos preventivos;*
- d) *Examinar objetos y lugares;*
- e) *Facilitar información, elementos de prueba y evaluaciones de peritos;*
- f) *Entregar originales o copias certificadas de los documentos y expedientes pertinentes, incluida la documentación pública, bancaria y financiera, así como la documentación social o comercial de sociedades mercantiles;*
- g) *Identificar o localizar el producto del delito, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios;*
- h) *Facilitar la comparecencia voluntaria de personas en el Estado Parte requirente;*
- i) *Cualquier otro tipo de asistencia autorizada por el derecho interno del Estado Parte requerido.*

4. Sin menoscabo del derecho interno, las autoridades competentes de un Estado Parte podrán, sin que se les solicite previamente, transmitir información relativa a cuestiones penales a una autoridad competente de otro Estado Parte si creen que esa información podría ayudar a la autoridad a emprender o concluir con éxito indagaciones y procesos penales o podría dar lugar a una petición formulada por este último Estado Parte con arreglo a la presente Convención.

5. La transmisión de información con arreglo al párrafo 4 del presente artículo se hará sin perjuicio de las indagaciones y procesos penales que tengan lugar en el Estado de las autoridades competentes que facilitan la información.

Las autoridades competentes que reciben la información deberán acceder a toda solicitud de que se respete su carácter confidencial, incluso temporalmente, o de que se impongan restricciones a su utilización. Sin embargo, ello no obstará para que el Estado Parte receptor revele, en sus actuaciones, información que sea exculpatoria de una persona acusada. En tal caso, el Estado Parte receptor notificará al Estado Parte transmisor antes de revelar dicha información y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte transmisor. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte receptor informará sin demora al Estado Parte transmisor de dicha revelación.

6. Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones dimanantes de otros tratados bilaterales o multilaterales vigentes o futuros que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca.

7. Los párrafos 9 a 29 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al presente artículo siempre que no medie entre los Estados Parte interesados un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando esos Estados Parte estén vinculados por un tratado de esa índole se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que los Estados Parte convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 9 a 29 del presente artículo. Se insta encarecidamente a los Estados Parte a que apliquen estos párrafos si facilitan la cooperación.

8. Los Estados Parte no invocarán el secreto bancario para denegar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.

9. Los Estados Parte podrán negarse a prestar la asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo invocando la ausencia de doble incriminación.

Sin embargo, de estimarlo necesario, el Estado Parte requerido podrá prestar asistencia, en la medida en que decida hacerlo a discreción propia, independientemente de que la conducta esté o no tipificada como delito en el derecho interno del Estado Parte requerido.

10. La persona que se encuentre detenida o cumpliendo una condena en el territorio de un Estado Parte y cuya presencia se solicite en otro Estado Parte para fines de identificación, para prestar testimonio o para que ayude de alguna otra forma a obtener pruebas necesarias para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales respecto de delitos comprendidos en la presente Convención podrá ser trasladada si se cumplen las condiciones siguientes:

- a) La persona, debidamente informada, da su libre consentimiento;
- b) Las autoridades competentes de ambos Estados Parte están de acuerdo, con sujeción a las condiciones que éstos consideren apropiadas.

11. A los efectos del párrafo 10 del presente artículo:

- a) El Estado Parte al que se traslade a la persona tendrá la competencia y la obligación de mantenerla detenida, salvo que el Estado Parte del que ha sido trasladada solicite o autorice otra cosa;
- b) El Estado Parte al que se traslade a la persona cumplirá sin dilación su obligación de devolverla a la custodia del Estado Parte del que ha sido trasladada, según convengan de antemano o de otro modo las autoridades competentes de ambos Estados Parte;
- c) El Estado Parte al que se traslade a la persona no podrá exigir al Estado Parte del que ha sido trasladada que inicie procedimientos de extradición para su devolución;
- d) El tiempo que la persona haya permanecido detenida en el Estado Parte al que ha sido trasladada computará como parte de la pena que ha de cumplir en el Estado del que ha sido trasladada.

12. A menos que el Estado Parte desde el cual se ha de trasladar a una persona de conformidad con los párrafos 10 y 11 del presente artículo esté de acuerdo, dicha persona, cualquiera que sea su nacionalidad, no podrá ser enjuiciada, detenida, condenada ni sometida a ninguna otra restricción de su libertad personal en el territorio del Estado al que sea trasladada en relación con actos, omisiones o condenas anteriores a su salida del territorio del Estado del que ha sido trasladada.

13. Cada Estado Parte designará a una autoridad central encargada de recibir solicitudes de asistencia judicial recíproca y facultada para darles cumplimiento o para transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución.

Cuando alguna región o algún territorio especial de un Estado Parte disponga de un régimen distinto de asistencia judicial recíproca, el Estado Parte podrá designar a otra autoridad central que desempeñará la misma función para dicha región o dicho territorio. Las autoridades centrales velarán por el rápido y adecuado cumplimiento o transmisión de las solicitudes recibidas. Cuando la autoridad central transmita la solicitud a una autoridad competente para su ejecución, alentará la rápida y adecuada ejecución de la solicitud por parte de dicha autoridad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el nombre de la autoridad central que haya sido designada a tal fin. Las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente serán transmitidas a las autoridades centrales designadas por los Estados Parte. La presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de los Estados Parte a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando los Estados Parte convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser posible.

14. Las solicitudes se presentarán por escrito o, cuando sea posible, por cualquier medio capaz de registrar un texto escrito, en un idioma aceptable para el Estado Parte requerido, en condiciones que permitan a dicho Estado Parte determinar la autenticidad. Cada Estado Parte notificará al Secretario General de las Naciones Unidas, en el momento de depositar su instrumento de ratificación, aceptación o aprobación de la presente Convención o de adhesión a ella, el idioma o idiomas que sean aceptables para cada Estado Parte. En situaciones de urgencia, y cuando los Estados Parte convengan en ello, las solicitudes podrán hacerse oralmente, debiendo ser confirmadas sin demora por escrito.

15. Toda solicitud de asistencia judicial recíproca contendrá lo siguiente:

- a) La identidad de la autoridad que hace la solicitud;

- b) *El objeto y la índole de las investigaciones, los procesos o las actuaciones judiciales a que se refiere la solicitud y el nombre y las funciones de la autoridad encargada de efectuar dichas investigaciones, procesos o actuaciones;*
- c) *Un resumen de los hechos pertinentes, salvo cuando se trate de solicitudes de presentación de documentos judiciales;*
- d) *Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que el Estado Parte requirente desee que se aplique;*
- e) *De ser posible, la identidad, ubicación y nacionalidad de toda persona interesada; y*
- f) *La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.*

16. *El Estado Parte requerido podrá pedir información complementaria cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.*

17. *Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno del Estado Parte requerido y en la medida en que ello no lo contravenga y sea factible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.*

18. *Siempre que sea posible y compatible con los principios fundamentales del derecho interno, cuando una persona se encuentre en el territorio de un Estado Parte y tenga que prestar declaración como testigo o perito ante autoridades judiciales de otro Estado Parte, el primer Estado Parte, a solicitud del otro, podrá permitir que la audiencia se celebre por videoconferencia si no es posible o conveniente que la persona en cuestión comparezca personalmente en el territorio del Estado Parte requirente. Los Estados Parte podrán convenir en que la audiencia esté a cargo de una autoridad judicial del Estado Parte requirente y en que asista a ella una autoridad judicial del Estado Parte requerido.*

19. *El Estado Parte requirente no transmitirá ni utilizará, sin previo consentimiento del Estado Parte requerido, la información o las pruebas proporcionadas por el Estado Parte requerido para investigaciones, procesos o actuaciones judiciales distintos de los indicados en la solicitud. Nada de lo dispuesto en el presente párrafo impedirá que el Estado Parte requirente revele, en sus actuaciones, información o pruebas que sean exculporias de una persona acusada. En este último caso, el Estado Parte requirente notificará al Estado Parte requerido antes de revelar la información o las pruebas y, si así se le solicita, consultará al Estado Parte requerido. Si, en un caso excepcional, no es posible notificar con antelación, el Estado Parte requirente informará sin demora al Estado Parte requerido de dicha revelación.*

20. *El Estado Parte requirente podrá exigir que el Estado Parte requerido mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si el Estado Parte requerido no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato al Estado Parte requirente.*

21. *La asistencia judicial recíproca podrá ser denegada:*

- a) *Cuando la solicitud no se haga de conformidad con lo dispuesto en el presente artículo;*
- b) *Cuando el Estado Parte requerido considere que el cumplimiento de lo solicitado podría menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;*
- c) *Cuando el derecho interno del Estado Parte requerido prohíba a sus autoridades actuar en la forma solicitada con respecto a un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en el ejercicio de su propia competencia;*
- d) *Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico del Estado Parte requerido en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.*

22. Los Estados Parte no podrán denegar una solicitud de asistencia judicial recíproca únicamente porque se considere que el delito también entraña asuntos fiscales.

23. Toda denegación de asistencia judicial recíproca deberá fundamentarse debidamente.

24. El Estado Parte requerido cumplirá la solicitud de asistencia judicial recíproca lo antes posible y tendrá plenamente en cuenta, en la medida de sus posibilidades, los plazos que sugiera el Estado Parte requirente y que estén debidamente fundamentados, de preferencia en la solicitud. El Estado Parte requerido responderá a las solicitudes razonables que formule el Estado Parte requirente respecto de la evolución del trámite de la solicitud. El Estado Parte requirente informará con prontitud cuando ya no necesite asistencia solicitada.

25. La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por el Estado Parte requerido si perturbare investigaciones, procesos o actuaciones judiciales en curso.

26. Antes de denegar una solicitud presentada con arreglo al párrafo 21 del presente artículo o de diferir su cumplimiento con arreglo al párrafo 25 del presente artículo, el Estado Parte requerido consultará al Estado Parte requirente para considerar si es posible prestar la asistencia solicitada supeditándola a las condiciones que estime necesarias. Si el Estado Parte requirente acepta la asistencia con arreglo a esas condiciones, ese Estado Parte deberá observar las condiciones impuestas.

27. Sin perjuicio de la aplicación del párrafo 12 del presente artículo, el testigo, perito u otra persona que, a instancias del Estado Parte requirente, consienta en prestar testimonio en un juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio del Estado Parte requirente no podrá ser enjuiciado, detenido, condenado ni sometido a ninguna otra restricción de su libertad personal en ese territorio por actos, omisiones o declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio del Estado Parte requerido. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido, durante quince días consecutivos o durante el período acordado por los Estados Parte después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y no obstante permanezca voluntariamente en ese territorio o regrese libremente a él después de haberlo abandonado.

28. Los gastos ordinarios que ocasione el cumplimiento de una solicitud serán sufragados por el Estado Parte requerido, a menos que los Estados Parte interesados hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos o de carácter extraordinario, los Estados Parte se consultarán para determinar las condiciones en que se dará cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.

29. El Estado Parte requerido:

- a) Facilitará al Estado Parte requirente una copia de los documentos oficiales y otros documentos o datos que obren en su poder y a los que, conforme a su derecho interno, tenga acceso el público en general;
- b) Podrá, a su arbitrio y con sujeción a las condiciones que juzgue apropiadas, proporcionar al Estado Parte requirente una copia total o parcial de los documentos oficiales o de otros documentos o datos que obren en su poder y que, conforme a su derecho interno, no estén al alcance del público en general.

30. Cuando sea necesario, los Estados Parte considerarán la posibilidad de celebrar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, hagan efectivas sus disposiciones o las refuercen.”

- Convención de las Naciones Unidas contra el Tráfico Ilícito de Sustancias Estupefacientes y Psicotrópicas, Viena, 1980. Arts. 2, 7 y 8.

#### “Artículo 2

#### **ALCANCE DE LA PRESENTE CONVENCIÓN**

1. El propósito de la presente Convención es promover la cooperación entre las Partes a fin de que puedan hacer frente con mayor eficacia a los diversos aspectos del tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias sicotrópicas que tengan una dimensión internacional. En el cumplimiento de las obligaciones que hayan contraído en virtud de la presente Convención, las Partes adoptarán las medidas necesarias, comprendidas las de orden legislativo y administrativo, de conformidad con las disposiciones fundamentales de sus respectivos ordenamientos jurídicos internos.

2. Las Partes cumplirán sus obligaciones derivadas de la presente Convención de manera que concuerden con los principios de la igualdad soberana y de la integridad territorial de los Estados y de la no intervención en los asuntos internos de otros Estados.

3. Una Parte no ejercerá en el territorio de otra Parte competencias ni funciones que hayan sido reservadas exclusivamente a las autoridades de esa otra Parte por su derecho interno.

#### Artículo 7

#### **ASISTENCIA JUDICIAL RECÍPROCA**

1. Las Partes se prestarán, a tenor de lo dispuesto en el presente artículo, la más amplia asistencia judicial recíproca en las investigaciones, procesos y actuaciones judiciales referentes a delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3.
2. La asistencia judicial recíproca que ha de prestarse de conformidad con el presente artículo podrá ser solicitada para cualquiera de los siguientes fines:
  - a) Recibir testimonios o tomar declaración a personas;
  - b) Presentar documentos judiciales;
  - c) Efectuar inspecciones e incautaciones;
  - d) Examinar objetos y lugares;
  - e) Facilitar información y elementos de prueba;
  - f) Entregar originales o copias auténticas de documentos y expedientes relacionados con el caso, inclusive documentación bancaria, financiera, social y comercial;
  - g) Identificar o detectar el producto, los bienes, los instrumentos u otros elementos con fines probatorios.

3. *Las Partes podrán prestarse cualquier otra forma de asistencia judicial recíproca autorizada por el derecho interno de la Parte requerida.*
4. *Las Partes, si así se les solicita y en la medida compatible con su derecho y práctica internos, facilitarán o alentarán la presentación o disponibilidad de personas, incluso de detenidos, que consientan en colaborar en las investigaciones o en intervenir en las actuaciones.*
5. *Las Partes no invocarán el secreto bancario para negarse a prestar asistencia judicial recíproca con arreglo al presente artículo.*
6. *Lo dispuesto en el presente artículo no afectará a las obligaciones derivadas de otros tratados bilaterales o multilaterales, vigentes o futuros, que rijan, total o parcialmente, la asistencia judicial recíproca en asuntos penales.*
7. *Los párrafos 8 a 19 del presente artículo se aplicarán a las solicitudes que se formulen con arreglo al mismo, siempre que no medie entre las Partes interesadas un tratado de asistencia judicial recíproca. Cuando las Partes estén vinculadas por un tratado de esta índole, se aplicarán las disposiciones correspondientes de dicho tratado, salvo que las Partes convengan en aplicar, en su lugar, los párrafos 8 a 19 del presente artículo.*
8. *Las Partes designarán una autoridad o, cuando sea necesario, varias autoridades, con facultades para dar cumplimiento a las solicitudes de asistencia judicial recíproca o transmitir las a las autoridades competentes para su ejecución. Se notificará al Secretario General la autoridad o autoridades que hayan sido designadas para este fin. Las autoridades designadas por las Partes serán las encargadas de transmitir las solicitudes de asistencia judicial recíproca y cualquier otra comunicación pertinente; la presente disposición no afectará al derecho de cualquiera de las Partes a exigir que estas solicitudes y comunicaciones le sean enviadas por vía diplomática y, en circunstancias urgentes, cuando las Partes convengan en ello, por conducto de la Organización Internacional de Policía Criminal, de ser ello posible.*
9. *Las solicitudes deberán presentarse por escrito en un idioma aceptable para la Parte requerida. Se notificará al Secretario General el idioma o idiomas que sean aceptables para cada una de las Partes. En situaciones de urgencia, y cuando las Partes convengan en ello se podrán hacer las solicitudes verbalmente, debiendo ser seguidamente confirmadas por escrito.*
10. *En las solicitudes de asistencia judicial recíproca deberá figurar lo siguiente:*
  - a) *La identidad de la autoridad que haga la solicitud;*
  - b) *El objeto y la índole de la investigación, del proceso o de las actuaciones a que se refiera la solicitud, y el nombre y funciones de la autoridad que esté efectuando dicha investigación, dicho procesamiento o dichas actuaciones;*
  - c) *Un resumen de los datos pertinentes, salvo cuando se trace de solicitudes para la presentación de documentos judiciales;*
  - d) *Una descripción de la asistencia solicitada y pormenores sobre cualquier procedimiento particular que la Parte requirente desee que se aplique;*
  - e) *Cuando sea posible, la identidad y la nacionalidad de toda persona involucrada y el lugar en que se encuentre;*
  - f) *La finalidad para la que se solicita la prueba, información o actuación.*

11. *La Parte requerida podrá pedir información adicional cuando sea necesaria para dar cumplimiento a la solicitud de conformidad con su derecho interno o para facilitar dicho cumplimiento.*
12. *Se dará cumplimiento a toda solicitud con arreglo al derecho interno de la Parte requerida y, en la medida en que no se contravenga la legislación de dicha Parte y siempre que ello sea posible, de conformidad con los procedimientos especificados en la solicitud.*
13. *La Parte requirente no comunicará ni utilizará, sin previo consentimiento de la Parte requerida, la información, o las pruebas proporcionadas por la Parte requerida para otras investigaciones, procesos o actuaciones distintas de las indicadas en la solicitud.*
14. *La Parte requirente podrá exigir que la Parte requerida mantenga reserva acerca de la existencia y el contenido de la solicitud, salvo en la medida necesaria para darle cumplimiento. Si la Parte requerida no puede mantener esa reserva, lo hará saber de inmediato a la Parte requirente.*
15. *La asistencia judicial recíproca solicitada podrá ser denegada:*
  - a) *Cuando la solicitud no se ajuste a lo dispuesto en el presente artículo;*
  - b) *Cuando la Parte requerida considere que el cumplimiento de lo solicitado pudiera menoscabar su soberanía, su seguridad, su orden público u otros intereses fundamentales;*
  - c) *Cuando el derecho interno de la Parte requerida prohíba a sus autoridades acceder a una solicitud formulada en relación con un delito análogo, si éste hubiera sido objeto de investigación, procesamiento o actuaciones en el ejercicio de su propia competencia;*
  - d) *Cuando acceder a la solicitud sea contrario al ordenamiento jurídico de la Parte requerida en lo relativo a la asistencia judicial recíproca.*
16. *Las denegaciones de asistencia judicial recíproca serán motivadas.*
17. *La asistencia judicial recíproca podrá ser diferida por la Parte requerida si perturbase el curso de una investigación, un proceso o unas actuaciones. En tal caso, la Parte requerida deberá consultar con la Parte requirente para determinar si es aún posible prestar la asistencia en la forma y en las condiciones que la primera estime necesarias.*
18. *El testigo, perito u otra persona que consienta en deponer en juicio o en colaborar en una investigación, proceso o actuación judicial en el territorio de la Parte requirente, no será objeto de procesamiento, detención o castigo, ni de ningún tipo de restricción de su libertad personal en dicho territorio por actos, omisiones o por declaraciones de culpabilidad anteriores a la fecha en que abandonó el territorio de la Parte requerida. Ese salvoconducto cesará cuando el testigo, perito u otra persona haya tenido durante 15 días consecutivos, o durante el período acordado por las Partes, después de la fecha en que se le haya informado oficialmente de que las autoridades judiciales ya no requerían su presencia, la oportunidad de salir del país y, no obstante, permanezca voluntariamente en el territorio o regrese espontáneamente a él después de haberlo abandonado.*
19. *Los gastos ordinarios que ocasione la ejecución de una solicitud serán sufragados por la Parte requerida salvo que las Partes interesadas hayan acordado otra cosa. Cuando se requieran a este fin gastos cuantiosos*

*o de carácter extraordinario, las Partes se consultarán para determinar los términos y condiciones en que se haya de dar cumplimiento a la solicitud, así como la manera en que se sufragarán los gastos.*

*20. Cuando sea necesario, las Partes considerarán la posibilidad de concertar acuerdos o arreglos bilaterales o multilaterales que sirvan a los fines del presente artículo y que, en la práctica, den efecto a sus disposiciones o las refuercen.*

#### **Artículo 8**

### **REMISIÓN DE ACTUACIONES PENALES**

*Las Partes considerarán la posibilidad de remitirse actuaciones penales para el procesamiento por los delitos tipificados de conformidad con el párrafo 1 del artículo 3, cuando se estime que esa remisión obrará en interés de una correcta administración de justicia.”*

- Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas. Arts. 22, 29 y 31.

#### **“Art. 22.-**

- 1. Los locales de la misión son inviolables. Los agentes del Estado receptor no podrán penetrar en ellos sin consentimiento del jefe de la misión.*
- 2. El Estado receptor tiene la obligación especial de adoptar todas las medidas adecuadas para proteger los locales de la misión contra toda intrusión o daño y evitar que se turbe la tranquilidad de la misión o se atente contra su dignidad.*
- 3. Los locales de la misión, su mobiliario y demás bienes situados en ellos, así como los medios de transporte de la misión, no podrán ser objeto de ningún registro, requisa, embargo o medida de ejecución.*

#### **Art. 23.-**

- 1. El Estado acreditante y el jefe de la misión están exentos de todos los impuestos y gravámenes nacionales, regionales o municipales, sobre los locales de la misión de que sean propietarios o inquilinos, salvo de aquellos impuestos o gravámenes que constituyan el pago de servicios particulares prestados.*
- 2. La exención fiscal a que se refiere este artículo no se aplica a los impuestos y gravámenes que, conforme a las disposiciones legales del Estado receptor, estén a cargo del particular que contrate con el Estado acreditante o con el jefe de la misión.*

#### **Art. 31.-**

- 1. El agente diplomático gozará de inmunidad de la jurisdicción penal del Estado receptor. Gozará también de inmunidad de su jurisdicción civil y administrativa, excepto si se trata:*
  - a) de una acción real sobre bienes inmuebles particulares radicados en el territorio del Estado receptor a menos que el agente diplomático los posea por cuenta del Estado acreditante para los fines de la misión;*
  - b) de una acción sucesoria en la que el agente diplomático figure, a título privado y no en nombre del Estado acreditante, como ejecutor testamentario, administrador, heredero o legatario;*
  - c) de una acción referente a cualquier actividad profesional o comercial ejercida por el agente diplomático en el Estado receptor fuera de sus funciones oficiales.*

2. *El agente diplomático no está obligado a testificar.*
3. *El agente diplomático no podrá ser objeto de ninguna medida de ejecución, salvo en los casos previstos en los incisos a), b) y c) del párrafo 1 de este artículo y con tal que no sufra menoscabo la inviolabilidad de su persona o de su residencia.*
4. *La inmunidad de jurisdicción de un agente diplomático en el Estado receptor no le exime de la jurisdicción del Estado acreditante.”*

- Convención de Viena sobre Relaciones Consulares. Art. 5, a), e) y j); y, 31.

**“Art. 5.- Funciones consulares**

*Las funciones consulares consistirán en:*

- a) *Proteger en el Estado receptor los intereses del Estado que envía y de sus nacionales, sean personas naturales o jurídicas, dentro de los límites permitidos por el derecho internacional;*
- e) *Prestar ayuda y asistencia a los nacionales del Estado que envía, sean personas naturales o jurídicas;*
- j) *Comunicar decisiones judiciales y extrajudiciales y diligencias comisiones rogatorias de conformidad con los acuerdos internacionales en vigor, y, a falta de los mismos, de manera que sea compatible con las leyes y reglamentos del Estado receptor;*

**Art. 31.- Inviolabilidad de los locales consulares**

1. *Los locales consulares gozarán de la inviolabilidad que les concede este artículo.*
2. *Las autoridades del Estado receptor no podrán penetrar en la parte de los locales consulares que se utilice exclusivamente para el trabajo la oficina consular, salvo con el consentimiento del jefe de la oficina consular, o de una persona que el designe, o del jefe de la misión diplomática del Estado que envía. Sin embargo, el consentimiento del jefe de oficina consular se presumirá en caso de incendio, o de otra calamidad que requiera la adopción inmediata de medidas de protección.*
3. *Con sujeción a las disposiciones del párrafo 2 de este artículo, el Estado receptor tendrá la obligación especial de adoptar todas las medidas apropiadas para proteger los locales consulares, con arreglo a las disposiciones de los párrafos anteriores, contra toda intrusión o daño y para evitar que se perturbe la tranquilidad de la oficina consular o se atente contra su dignidad.*
4. *Los locales consulares, sus muebles, los bienes de la oficina consular y sus medios de transporte, no podrán ser objeto de ninguna requisita, por razones de defensa nacional o de utilidad pública. Si para estos fines fuera necesaria la expropiación, se tomarán las medidas posibles para evitar que se perturbe el ejercicio de las funciones consulares y se pagará al Estado que envía una compensación inmediata, adecuada y efectiva.”*

**Bilaterales específicos en la materia**

- Tratados, convenio o acuerdos de Cooperación Jurídica en materia penal suscritos por el Estado ecuatoriano.

**Interinstitucionales específicos en la materia**

- Memorandos de entendimiento de Cooperación Jurídica Internacional en materia penal suscritos por la Fiscalía General del Estado y entidades homólogas extranjeras.

**Normativa interna**

- Estatuto Orgánico por Procesos de la Fiscalía General del Estado.
- Reglamento del Sistema Pericial Integral de la Función Judicial (Resolución No. 040-2014).
- Instructivo para la designación de peritos por parte de la Fiscalía General del Estado (Resolución No. 004-FGE-2021).
- Directriz sobre el procedimiento para solicitar información y/o colaboración en la práctica de diligencias en la investigación preprocesal y procesal penal a misiones diplomáticas ecuatorianas acreditadas en otros países y organismos internacionales acreditados en el Ecuador (No. 007-FGE-DCJEAF-2020).
- Instructivo para la organización de documentación y archivos de la Fiscalía General del Estado (Resolución No. 024-FGE-2018)

**4. Acrónimos:**

- **DCAI:** Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales.
- **API:** Asistencia Penal Internacional.
- **SIAF:** Sistema Integrado de Actuaciones Fiscales.
- **NDD:** Noticia de Delito.

**5. Definiciones generales:**

Para los efectos de esta Directriz, se han adaptado las siguientes definiciones:

**Solicitud de API Activa:** Es la comunicación escrita (formato único) que formula una autoridad fiscal penal ecuatoriana, con el fin de obtener información o solicitar la práctica de diligencias en materia penal en otros países, para ser aportada a las investigaciones penales o a los procesos judiciales que se siguen en Ecuador.

**Solicitud de API Pasiva:** Es la comunicación escrita que formula una autoridad penal extranjera, a través de la Autoridad Central de su país, con el fin de obtener información o solicitar la práctica de diligencias en materia penal en el Ecuador, para ser aportada a las investigaciones penales o a los procesos judiciales que se siguen en el país requirente.

**Carta rogatoria:** Sinónimo de solicitud de API.

**Petición judicial:** Comunicación de autoridad judicial competente, para solicitar la práctica de diligencias necesarias para sustentar una investigación y/o un proceso penal. No requieren de formato único.

**Noticia criminis o NDD:** Es la noticia que llega a conocimiento de la Fiscalía sobre un hecho delictivo de acción pública por cualquier medio, con el propósito que se realicen las investigaciones para determinar la existencia de la infracción y sus responsables.

**Vía o canal diplomático:** Se entiende como el mecanismo de comunicación entre los gobiernos, por conducto del Ministerio de Relaciones Exteriores y sus misiones diplomáticas acreditadas en cada país.

**Autoridad Central:** Es la entidad operativa designada por cada Estado, encargada de gestionar las solicitudes de API.

**IberRed:** Organismo conformado por enlaces de las autoridades centrales y puntos de contacto procedentes de Ministerios de Justicia, Ministerios Públicos y Poderes Judiciales de los 22 países que componen la Comunidad Iberoamericana de Naciones, así como por el Tribunal Supremo de Puerto Rico, cuyo objetivo es optimizar los instrumentos de asistencia legal mutua y fortalecer los mecanismos de cooperación de los países miembros.

**Sistema Iber@:** Sistema de comunicación seguro para los puntos de contacto y enlaces de las autoridades centrales de la Red Iberoamericana de Cooperación Jurídica Internacional (IberRed).

**Fishing expedition:** Surge en los casos en que lo que se busca no es la evidencia como tal, sino la información que puede conducir a una línea de investigación que revelaría evidencia. Es la búsqueda de material con la esperanza de poder levantar alegaciones de hecho, en oposición a la obtención de pruebas para sustentar alegaciones de hecho que se han realizado de buena fe con particularización adecuada. Kerr L.J, *1 ALL ER (N.1)*, (State of Norway, 1989), 661 y 684.

**Expediente:** Es la unidad documental formada por un conjunto de documentos producidos por los sujetos intervinientes en el trámite de la solicitud de API.

**Foliación:** Acto que consiste en numerar (números y letras), en la esquina superior derecha, cada una de las hojas (o folios) de todo expediente o documento, de manera correlativa y cronológica.

**6. Lineamientos generales:**

1. La documentación de las autoridades penales nacionales y extranjeras que corresponda a solicitudes de API, peticiones judiciales y/o traslado de noticias criminis, para su investigación, será ingresada por la ventanilla de la FGE, planta central, de acuerdo con las directrices emanadas por la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado, en concordancia con la normativa archivística vigente, y gestionada por la DCAI.
2. El formato de solicitud de API lo establecerá la DCAI conforme lo determinado en los instrumentos de cooperación jurídica internacional multilaterales y bilaterales en materia penal, y será de uso obligatorio para los agentes fiscales nacionales; no así para las solicitudes extranjeras.
3. Previo a solicitar una API, el fiscal se asegurará de que la información o documentación solicitada se encuentre en el dominio del Estado requerido; para ello, al interno deberá agotar las fuentes abiertas de información, así como la cooperación de INTERPOL, de la Dirección de Investigación Civil de la FGE, de Unidades de Policía Judicial, de la Unidad de Análisis Financiero (UAFE) y otras.
4. La solicitud de API será formulada por el/la agente fiscal en la fase de investigación previa o durante la instrucción fiscal, inmediatamente de identificada la certeza de que exista en el exterior un elemento que pueda ser introducido como prueba en el juicio penal. Es importante evitar que las autoridades del Estado requerido perciban a la solicitud de API como una forma de investigación penal en el extranjero (*fishing expedition*), ello podría violentar la normativa interna de ese Estado.
5. La solicitud de API deberá ser complementada con información suficiente del hecho investigado, estableciendo la conexidad con el país y las diligencias que se van a requerir; su redacción cuidará la imagen institucional en su forma y fondo, observando los requisitos establecidos en el instrumento internacional invocado y las normas dictadas por la Real Academia de la Lengua española.
6. El contenido de la solicitud de API será de responsabilidad única y exclusiva del/la agente fiscal que dirige la investigación.
7. La documentación que se anexe a la solicitud de API será la suficiente y necesaria; y, guardará estricta relación con las diligencias solicitadas.
8. El Director/a de Cooperación y Asuntos Internacionales o quien ejerza sus funciones, organizará la gestión de las solicitudes de API, peticiones judiciales y traslado de noticias criminis mediante la asignación por grupo de países a cada uno/a de los/las servidores/as con los/las que cuente la unidad administrativa.

9. Toda comunicación oficial será suscrita por el/la Directora/a de Cooperación y Asuntos Internacionales o quien ejerza sus funciones, y en casos especiales por el/la Fiscal General del Estado.
10. En las Fiscalías Provinciales, su máxima autoridad, conforme con los procesos internos establecidos para la administración del talento humano, designará al Secretario/a Provincial o quien haga sus veces, como punto de contacto provincial, quien será el encargado de dar seguimiento a los trámites enviados por la DCAI, de acuerdo con las responsabilidades establecidas en el numeral 9 de la presente directriz.

## **7. Responsabilidades del/la servidor/a de la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales (DCAI):**

### **7.1. Solicitudes de asistencia penal internacional (API)**

#### **7.1.1. Manejo de expedientes de solicitudes de API**

1. Formar un expediente por cada solicitud de asistencia penal que contendrá copias de todas las actuaciones emanadas por la DCAI, desde la recepción de la solicitud de asistencia penal, hasta el cumplimiento de lo solicitado, y de las comunicaciones emitidas por parte de la autoridad nacional o extranjera requirente o requerida.
2. Asignar un número de expediente por cada solicitud de asistencia penal internacional activa y/o pasiva, mediante el módulo informático de registro de asistencias penales internacionales (MAI).
3. Personalizar el expediente, cada carpeta contendrá una carátula, en donde se registrarán los datos ingresados en el MAI, así:
  - Nombre de la Dirección
  - Número único de identificación del expediente
  - Fecha de inicio
  - Fecha de archivo
  - No. de fojas
  - Tipo de solicitud: Activa o Pasiva
  - País requerido
  - País requirente
  - Número de caso
  - Tipo de delito
  - Ofendido, procesado o investigado.
  - Provincia

- Nombres y apellidos del/a servidor/a responsable del trámite

Cada carpeta deberá contener hasta un máximo de 100 fojas. Cumplido ese número se abrirá otra carpeta que igualmente deberá ser personalizada.

4. Archivar, de manera cronológica, la documentación en cada expediente con la debida foliatura, evitando la duplicación de documentos. Se exceptuarán de la foliación hojas en blanco y carátulas.
5. Organizar, cuidar y dar seguimiento a los expedientes que estén a su cargo.
6. Enviar al archivo los expedientes cuyas asistencias se hayan cumplido y/o hayan alcanzado el tiempo de vigencia, conforme lo estipulado en la presente directriz; en este último caso, elaborar un escrito de archivo de expediente para su constancia, el cual deberá contener la firma de responsabilidad del servidor a cuyo cargo se encuentre el expediente.
7. Actualizar diariamente con prolijidad la información de cada expediente de asistencia penal internacional según los campos establecidos en el módulo informático de registro de asistencias penales internacionales (MAI).

Para el efecto, se tendrá en cuenta los tres estados del expediente de API: pendiente, cumplido y archivado.

**Pendiente:** se mantendrá en ese estado al expediente que no cuente con respuesta.

**Cumplido:** será el expediente que haya sido atendido conforme las diligencias requeridas en la solicitud.

**Archivado:** será el expediente que no obtuvo respuesta y que en razón de los plazos estipulados en esta directriz fue archivado; o, que por indicación del fiscal la solicitud ya no es necesaria.

8. La gestión documental y manejo de expedientes de solicitudes de API deberá encuadrarse en las directrices emanadas por la Secretaría de la Fiscalía General del Estado en concordancia con la normativa archivística vigente.

#### 7.1.2. Trámite de las solicitudes de asistencia penal internacional activa y pasiva

1. Revisar diariamente en el Módulo de Asistencias Penales (MAI) los proyectos de solicitudes de Asistencia Penal Internacional (activa) enviadas por los fiscales a nivel nacional y en el máximo de 72 horas, realizar observaciones y sugerencias en aspectos de forma y fondo, de conformidad con los requisitos establecidos en el instrumento internacional invocado como fundamento jurídico, así como con las exigencias de las autoridades extranjeras en apego a sus propias normativas.

Igual trámite se realizará con los proyectos de solicitudes de Asistencia Penal Internacional, enviados por los fiscales a nivel nacional, a través del correo electrónico, que correspondan a expedientes de desaparición de personas, Comisión de Derechos Humanos, así como casos tramitados por la máxima autoridad que por su reserva no son ingresados en el Sistema de Actuaciones Fiscales (SIAF); y, aquellos que, por normativa interna del país requerido, se exige un formato distinto.

2. Verificar la documentación recibida y de ser el caso solicitar a la autoridad requirente se complemente la solicitud de asistencia penal internacional pasiva, mediante comunicación oficial o correo electrónico, según corresponda.
3. Realizar el trámite para la traducción de las solicitudes de asistencia penal internacional activa libradas a otros países, con el fin de cumplir con el envío de la rogatoria en la lengua oficial del país requerido, para ello, se deberá: **1)** solicitar designación de perito a la Dirección de Investigación Civil; **2)** verificar la disponibilidad del perito designado; **3)** notificar al perito su designación vía correo electrónico o físicamente, según corresponda, especificando el plazo para la traducción; y, **4)** recibir la traducción y proceder con el proceso de pago.
4. Enviar mediante oficio, según corresponda, por vía diplomática o directamente a la autoridad central de cada país, la solicitud de asistencia penal internacional con la documentación de respaldo.
5. Hacer uso de la plataforma Iber@ para consultas y envío de solicitudes de asistencia penal internacional, a través de los puntos de contacto designados en la Dirección.
6. Enviar las solicitudes de asistencia penal pasiva a la máxima autoridad de la Fiscalía Provincial, conforme la jurisdicción en la que el país requirente solicite la práctica de diligencias, con la documentación anexa, mediante memorando, con instrucciones de que, al remitirse el cumplimiento, se acompañe de un informe con el desglose de las diligencias requeridas y las practicadas con sus resultados.
7. Guardar respaldos de la documentación relevante tanto de las solicitudes activas como pasivas, observando la reserva de la investigación establecida en el Código Orgánico Integral Penal.
8. Dar seguimiento a cada una de las solicitudes hasta obtener la respuesta requerida, para ello, dependiendo del caso, insistirá por lo menos cada tres (3) meses, ante la autoridad competente el cumplimiento de las rogatorias, utilizando el correo electrónico, comunicación oficial o comunicación directa con los funcionarios de las oficinas de la Autoridad Central extranjera, según corresponda, o en el caso de las solicitudes de asistencia penal pasivas, a los fiscales delegados o servidores encargados en cada provincia de dar seguimiento a las APIs.

9. Verificar –en la asistencia penal activa o pasiva-, que la respuesta se sujete estrictamente a la información solicitada por la autoridad requirente.
10. Realizar el trámite correspondiente para obtener la traducción al español de las diligencias practicadas y recibidas en idioma extranjero como resultado de solicitudes de asistencia penal internacional activas, para el efecto, verificará el tiempo transcurrido para su cumplimiento, la oportunidad y validez de la información para la investigación o proceso penal requerido.
11. Remitir el resultado de las diligencias practicadas por la autoridad competente, a la autoridad nacional o extranjera requirente, en este último caso, por vía diplomática o directamente a la autoridad central en cada país.

### **7.2. Traslado de noticias criminis o NDD**

1. Asignar un número a la noticia criminis recibida en el registro automatizado de Noticias de Delito.
2. Trasladar mediante comunicación oficial la noticia criminis a la Fiscalía Provincial que corresponda conforme la jurisdicción en la que se haya cometido el presunto hecho delictivo.
3. Mantener actualizado el registro automatizado de las NDDs que se han dado traslado.
4. Realizar el seguimiento hasta dar respuesta a las autoridades requirentes: Fiscalía que conoce la causa, nombre del fiscal -si es del caso-, número de expediente fiscal y datos de contacto de la DCAI.

Una vez enviada la respuesta a la autoridad requirente registrar la NDD como “Atendida” en la base de datos automatizada.

5. Gestionar las peticiones de información sobre el estado de la noticia criminis cuando las autoridades requirentes así lo soliciten.

### **7.3. Otras responsabilidades**

1. Tramitar con celeridad requerimientos o peticiones judiciales de las autoridades penales competentes, que no requieran de solicitud de API, como: coordinación de recepción de versiones por vía telemática, traslado de peticiones fiscales a organismos internacionales, embajadas o consulados, a través del canal diplomático, etc.
2. Demás responsabilidades asignadas por el/la Director/a de Cooperación y Asuntos Internacionales.

## **8. Responsabilidades de los/las agentes fiscales:**

### **8.1. Solicitudes de API activas**

1. Complementar de manera adecuada y con información suficiente, el formato único de solicitud de API preestablecido por la DCAI, que se encuentra dentro del SIAF, la cual será revisada y aprobada por la DCAI.

En el caso de solicitudes de API que, por normativa interna del país requerido, se exige un formato distinto, los/las agentes fiscales complementarán el formato de solicitud de API en word y enviarán mediante correo electrónico a la DCAI para su revisión y aprobación.

2. Analizar las observaciones y realizar las correcciones de forma y fondo sugeridas por las/los servidores de la DCAI, sobre la base de los requisitos establecidos en el instrumento internacional invocado como fundamento jurídico en la solicitud de API, así como con las exigencias de las autoridades extranjeras, en apego a sus normativas internas.
3. Enviar la solicitud de API, una vez aprobada, mediante memorando, a la DCAI, para el trámite pertinente.
4. Atender con oportunidad las solicitudes de ampliación de información realizadas por la autoridad del Estado requerido, como requisito para continuar con el trámite de la solicitud de API.
5. Impulsar ante la DCAI la obtención de respuesta por parte de las autoridades extranjeras requeridas.
6. Comunicar a la DCAI cuando la solicitud de API ya no sea necesaria para la investigación, en razón de los plazos establecidos en el Código Orgánico Integral Penal tanto para la investigación previa como para la instrucción fiscal, a efecto de archivar el expediente de asistencia penal internacional.

### **8.2. Solicitudes de API pasivas**

1. Ejecutar, bajo principios de celeridad y eficiencia, la solicitud de asistencia judicial internacional que le haya sido delegada, con arreglo a la legislación interna vigente, y siempre que sea posible, de conformidad con los procedimientos especificados en la rogatoria por parte de la autoridad extranjera. El plazo de ejecución de las diligencias requeridas, será de tres (3) meses, en consideración a que la demora en la atención de las solicitudes puede impedir una respuesta eficaz de la administración de justicia en el Estado requirente.

En el caso de que la ejecución de la solicitud requiera un plazo mayor a los tres (3) meses establecidos, el fiscal solicitará, mediante comunicación electrónica, por una sola vez, una prórroga por el mismo tiempo.

2. Solicitar información complementaria, en caso de necesitarlo, para facilitar el cumplimiento de la solicitud en apego a la normativa interna ecuatoriana y al pedido específico de la autoridad requirente.
3. Disponer el aplazamiento o condicionamiento de la ejecución de la solicitud, en el caso de que el cumplimiento del pedido pueda entorpecer una investigación penal en trámite en el Ecuador, de lo cual se informará al Estado o autoridad requirente.
4. Denegar la ejecución de la solicitud de API en el caso de que el pedido incurra en las razones establecidas en el instrumento de cooperación jurídica internacional en materia penal invocado, es decir, en el caso de que las solicitudes tengan relación con investigaciones de tinte político o que afecten el principio non bis in ídem; la condición racial, sexual, religión, ideológica o social; y, la soberanía, seguridad o intereses públicos fundamentales.
5. Elaborar un informe, una vez concluida la ejecución de la asistencia penal internacional, con el desglose de los pedidos de la autoridad extranjera, así como de las diligencias practicadas para su cumplimiento con la especificación de los resultados obtenidos, de acuerdo con el formato establecido (ANEXO 1).
6. Remitir a la DCAI, mediante memorando, el informe de cumplimiento, al cual se anexarán los documentos obtenidos como resultado de la ejecución de la asistencia penal internacional<sup>1</sup> debidamente foliados

#### **9. Responsabilidades de los servidores designados como puntos de contacto de la DCAI en las fiscalías provinciales**

1. Llevar un libro automatizado de las solicitudes de asistencia penal internacional, traslado de noticias criminis y/o cualquier petición judicial que por jurisdicción le corresponda conocer a la provincia, conforme el formato establecido por la DCAI.
2. Informar, mediante comunicación electrónica a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales los nombres y datos de contacto del Fiscal delegado para el cumplimiento de la solicitud de asistencia penal, así como para la investigación de la noticia criminis, de esta última, se indicará, además, el número de expediente fiscal (NDD).
3. Impulsar y dar seguimiento a las solicitudes de asistencia penal internacional pasiva, hasta su cumplimiento, teniendo en cuenta los plazos establecidos en la presente directriz.

4. Informar mensualmente a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales sobre el estado de los trámites que hayan llegado a su conocimiento.
5. Verificar que la respuesta de cumplimiento de las solicitudes de asistencia penal pasivas, contengan el informe del fiscal delegado con el desglose de las diligencias requeridas y las practicadas con sus resultados, de conformidad con el formato establecido para el efecto. (ANEXO 1)

#### 10. Vigencia de expedientes:

1. Los expedientes abiertos por solicitudes de asistencia penal internacional activa tendrán una vigencia de dos años en el caso de investigaciones previas y ciento veinte días en el caso de instrucciones fiscales. De no existir impulso por parte de la autoridad requirente se procederá con el archivo en el plazo indicado, sin perjuicio de que el fiscal pueda volver a solicitar una nueva API.

En casos de mayor relevancia y de personas desaparecidas se consultará al fiscal requirente la necesidad de mantener vigente el expediente de asistencia penal internacional. Sin embargo, en las solicitudes de API relacionadas con expedientes de desaparición de personas que tengan más de dos años de vigencia sin respuesta de la autoridad extranjera, se solicitará al fiscal encargado el envío de información actualizada en una nueva solicitud.

Realizadas las consultas o pedidos de información adicional al fiscal requirente, los expedientes tendrán una vigencia máxima de 60 días, de no contar con respuesta, se entenderá que la solicitud ya no es necesaria y se procederá con el archivo en el plazo señalado.

2. Los expedientes que hayan sido archivados por cumplimiento o conforme con el tiempo de vigencia, serán transferidos al Archivo Central General de la FGE, aplicando las directrices institucionales emanadas por la Secretaría General de la Fiscalía General del Estado, en concordancia con la normativa archivística vigente.

**Validación del documento**

<b>Elaborado por:</b>	Ab. Gioconda Vallejo Rodríguez, Analista de PC 1	
<b>Revisado y Aprobado por:</b>	Ab. Patricia Alexandra del Pilar Carranco, Directora de Cooperación y Asuntos Internacionales (E)	



**Anexo 1: Informe de cumplimiento de API pasiva****Informe de Cumplimiento de Asistencia Penal Internacional**

API N° ...

(será el número de API asignado por la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales)

**1. Antecedente:**

Mediante memorando No..... de...(fecha) ..., la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales remitió la solicitud de asistencia penal internacional librada por las autoridades de ... (nombre del país)...., dentro del caso No. ...., que se sigue por el presunto delito de....., en contra de.....

**2. Diligencias requeridas:**

Una vez revisada la solicitud de asistencia penal, se advirtió que lo petitionado por el Estado requirente consistió en:

(LISTAR LAS DILIGENCIAS REQUERIDAS)

1. *(Ejemplo: Información migratoria de NN;*
2. *Antecedente penales de NN)*
- 3.

**3. Actuaciones fiscales:**

Para dar cumplimiento a lo requerido, la Fiscalía de ....., mediante impulso fiscal del ....(fecha)...., dispuso dar cumplimiento a la rogatoria internacional, para lo cual se procedió a oficiar a las entidades correspondientes: *Ejemplo: Registro Civil, Policía Judicial, Superintendencia de Compañías, Dirección Nacional de Migración, etc.*

**4. Resultados obtenidos:**

(Detallar los resultados concretos, obtenidos de cada diligencia solicitada, indicando el número de foja en la que se encuentra el documento)

1. *Ejemplo: De la información migratoria solicitada, se adjunta el certificado migratorio en el que consta que NN salió del país el 2 de febrero de 2016. (foja 20)*
2. *Se adjunta el documento remitido por el Consejo de la Judicatura con resultados negativos. (foja 22)*
- 3.



**5. Conclusión:**

La solicitud de Asistencia Penal Internacional librada por las autoridades de...(nombre del país)..., dentro del caso No. ...., que se sigue por el presunto delito de....., en contra de....., ha sido cumplida en su totalidad (y/o parcialmente -según corresponda-, por cuanto...*explicar las razones por las que no se ha ejecutado en su totalidad o la información que restaría por obtener.....*)

Es de relieve indicar que las diligencias, cuyos respaldos se adjuntan, fueron ordenadas y cumplidas conforme lo establece la Constitución de la República y demás leyes pertinentes ecuatorianas.

Por consiguiente, se dispone la devolución de la solicitud de asistencia penal internacional a la Dirección de Cooperación y Asuntos Internacionales, para que por su intermedio se remita al Estado requirente.

Lugar y Fecha.....

Atentamente,

*Firma del Fiscal delegado*  
*Nombre del Fiscal delegado*

Anexo: .....fojas

**RAZÓN:** Siento por tal, que las fotocopias que anteceden, a fojas útiles CATORCE (14), debidamente foliadas y rubricadas que se me pusieron a la vista, habiendo sido comparadas, son iguales a sus originales que reposan en el archivo a cargo y responsabilidad de la Secretaría de la Fiscalía General del Estado.- Quito D. M., jueves 12 de agosto de 2021.- **LO CERTIFICO.**



Firmado electrónicamente por:  
**EDWIN ALONSO**  
**ERAZO HIDALGO**

Dr. Edwin Erazo Hidalgo  
**SECRETARIO DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO**  
**ENCARGADO**



Ing. Hugo Del Pozo Barrezueta  
**DIRECTOR**

Quito:  
Calle Mañosca 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf.: 3941-800  
Exts.: 3131 - 3134

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

El Pleno de la Corte Constitucional mediante Resolución Administrativa No. 010-AD-CC-2019, resolvió la gratuidad de la publicación virtual del Registro Oficial y sus productos, así como la eliminación de su publicación en sustrato papel, como un derecho de acceso gratuito de la información a la ciudadanía ecuatoriana.

*"Al servicio del país desde el 1º de julio de 1895"*

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su publicación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.